

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV20220000104

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución Nro.
ATLANV2022000063 de 05 de Abril de 2022

“ Con la presente se NIEGA el pago de Cesantía Parcial para Compra de Vivienda ”

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que " Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio " .

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20220309VN5037283** de fecha **09 de Marzo de 2022**, el (la) docente **GUTIERREZ DE LA ROSA MARLYS MARGARITA** identificado (a) con la **C.C. No. 22.569.684**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía parcial, con destino a compra de vivienda, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Municipal**, en el (la) **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO**.

Que mediante el (la) **Resolución Nro. ATLANV2022000063** de fecha **05 de Abril de 2022** la prestación con radicado **ATLAN20220309VN5037283** con fecha de radicación **09 de Marzo de 2022** fue **negada** .

Que mediante documento adjunto al paso de notificación mediante Humano en Línea, el docente formuló recurso de reposición contra la Resolución Nro. ATLANV2022000063 de 05 de Abril de 2022, en el cual manifiesta su inconformidad contra el acto administrativo, según se extrae del texto del recurso, en lo siguiente:

ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000063

Que comprobada la fecha en la cual se interpuso el recurso de reposición, se pudo establecer que el mismo se formuló dentro del término de ley, por lo cual el Despacho, una vez efectuado el análisis comparativo entre los argumentos planteados en el recurso, las normas invocadas como desatendidas por la administración y la resolución impugnada, considera oportuno precisar lo siguiente:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Secretaría de Educación del Departamento procedió con la liquidación de la prestación a través del Sistema Humano en Línea, sin obtener los resultados esperados, toda vez que la falta de información correspondientes a los aportes de cesantías de los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 en la base de datos del aplicativo de cesantías impide la generación del acto administrativo de la prestación.

Ante la situación expresada la Secretaría de Educación solo se le permite realizar el respectivo reporte a la Mesa de Ayuda del MEN a fin de que sea subsanada.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV20220000104 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2022000063 de 05 de Abril de 2022 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda al (a la) docente GUTIERREZ DE LA ROSA MARLYS MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.569.684 ".

De conformidad con lo anterior este despacho confirma en todas sus partes la Resolución ATLANSV2022000063 DEL 04/05/2022 por la cual se niega el reconocimiento de cesantías parciales, hasta tanto la Mesa de Ayuda resuelva las inconsistencias presentadas durante el proceso.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016. En consecuencia,

En virtud de lo expuesto, el (la) **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO** de la **DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el (la) **Resolución Nro. ATLANSV2022000063 de 05 de Abril de 2022** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, al (a la) Señor(a) **GUTIERREZ DE LA ROSA MARLYS MARGARITA**, identificado (a) con la **C.C. No. 22.569.684**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220309VN5037283** de fecha **09 de Marzo del 2022**, al (a la) docente **GUTIERREZ DE LA ROSA MARLYS MARGARITA**, identificado (a) con C.C. número **22.569.684**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TERCERO	BANCO	TIPO CUENTA	NÚMERO CUENTA	%
NIT PJ	900568422	PROYECTOS E INVERSIONES ALIANZA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.	Corriente	0422015008	100

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: La FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden otros recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANSV20220000104 Por la cual se resuelve el (la) Resolución Nro. ATLANSV2022000063 de 05 de Abril de 2022 que Cesantía Parcial para Compra de Vivienda al (a la) docente GUTIERREZ DE LA ROSA MARLYS MARGARITA identificado(a) con C.C. número 22.569.684 ".

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co